

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN  
RADICACION: 2021-00123-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE JUNIO DE 2021
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN LEY 1676/2013
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN
AUTO: No. 624
ASUNTO: AUTO ADMITE TRAMITE

#### ASUNTO A TRATAR.

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte de la actora, así:

- Se debe aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de este trámite judicial o en su defecto el Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular<sup>1</sup>.

En consecuencia y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del presente asunto.

---

<sup>1</sup> Runt.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN  
RADICACION: 2021-00123-00

**SEGUNDO.- INADMITIR** el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 DE 2013 en armonía con el Decreto 1835 de 2015, promovido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, representada legalmente por su apoderado OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, contra EDGARDO CUARAN CUELTAN, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO.- CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija la demanda, acorde con los requisitos expuestos en precedencia, so pena de rechazo, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO.- RECONOCER** personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

**QUINTO.- AUTORIZAR** a ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, LINA MARIA BAYONA ROJAS, MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO y JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, para actuar como DEPENDIENTES JUDICIALES, bajo la responsabilidad absoluta de la abogada demandante, advirtiendo que al no acreditar las calidades de estudiantes de derecho, **ÚNICAMENTE** podrán recibir información del proceso, más no tendrán acceso al expediente. (Dcto. 196 Art. 27 Inc. 2º).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

**Firmado Por:**

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: VERBAL ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA  
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
DEMANDADO: EDGARDO CUARAN CUELTAN  
RADICACION: 2021-00123-00

Código de verificación:

**ab64cd8334c75ce5b271fa73d09eb1144269a96281e082b74b76d752f8161108**

Documento generado en 16/06/2021 04:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**